



PROCESO DE PRE-CONSULTA Y CONSULTA SEGÚN LAS PAUTAS DICTADAS POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE 697-2019.



SENTENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020, EMITIDA POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE 697-2019 (ANEXO 1)



ETAPA DE PRE-CONSULTA

ACTIVIDADES A REALIZARSE:

- i) Los participantes fijarán el plazo de duración de la etapa de pre-consulta.
- ii) Las **personas e instituciones** idóneas, según su ámbito de competencia o campo de conocimiento, harán presentación inicial, proporcionando **información objetiva, veraz y atinente** sobre las implicaciones de la autorización del proyecto, a manera de situar la base para la ponderación del modo y grado de su incidencia en las condiciones de vida de los colectivos indígenas asentados en el área de influencia del proyecto. Esta información será **trasladada de modo accesible** y fácilmente **comprensible**. Los pueblos indígenas pueden designar expertos en la materia, que sean de su confianza, que les **ayuden a analizar la información** que se les proporcionará.
- iii) A continuación propondrán y definirán los mecanismos mediante los cuales se debe realizar el proceso de consulta; todos los sujetos convocados decidirán conjuntamente sobre su diseño.

DENTRO DE SU FLEXIBILIDAD DE DISEÑO, DEBE ATENDER, COMO MÍNIMO:

iii.i) Las actividades deben realizarse como parte de los procedimientos de buena fe que deben agotarse para alcanzar, de manera propositiva, consensos y acuerdos entre *los actores principales del proceso, siendo estos: el Ministerio de Energía y Minas, los pueblos indígenas, radicados en el área de influencia del proyecto con licencia Extracción Minera Fénix y la entidad Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima.*

iii.ii) Designación, por parte de los pueblos indígenas, de asesores pertenecientes a entes académicos especializados que les acompañarán durante el proceso de consulta.

iii.iii) Los pueblos indígenas, por medio de sus representantes, **deberán exponer, también de modo accesible y comprensible**, información acerca de su modo de vida tradicional, su identidad cultural, su estructura social, su sistema económico, sus costumbres, sus creencias, sus tradiciones distintivas y otros extremos que estimen pertinente expresar. Para la organización de esa información, los pueblos indígenas **pueden apoyarse en aquella asesoría especializada perteneciente a entes académicos imparciales**. En las reuniones a realizar, la intervención de estos expertos coadyuvará a que todos los representantes obtengan comprensión de la totalidad de aspectos de la vida de esos pueblos. Las intervenciones de los representantes de los citados colectivos humanos **pueden realizarlas en su propio idioma, caso en el cual deben asistirse de traductores propuestos por ellos mismos**.

iii.iv) Mecanismos de solución de las desavenencias que puedan presentarse entre quienes intervienen en el desarrollo de la consulta.

iii.v) Calendarización de las fases del proceso de consulta, diseñados de acuerdo con plazos razonables para su realización.



EN LA CALENDARIZACIÓN DE LAS FASES DEL PROCESO DE CONSULTA, CUANDO MENOS, SE DEBEN INCLUIR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- iii.v.i) Determinación concreta de oportunidades para pronunciarse acerca de las propuestas formuladas por los actores directamente involucrados en la consulta.
- iii.v.ii) Fechas probables de materialización de preacuerdos.
- iii.v.iii) Forma de sistematización de los acuerdos alcanzados y de seguimiento que propicie su cumplimiento.

8.

- Una vez realizada la pre-consulta, dentro del plazo fijado en la primera reunión, se procederá a la apertura de la consulta propiamente dicha. Los actores principales del proceso dialogarán a fin de arribar a acuerdos a través del consenso, por medio de sus respectivos representantes.

PUEBLOS INDIGENAS



ETAPA DE CONSULTA

PDH



9.

- Los actores principales del proceso dialogarán a fin de **arribar a acuerdos** a través del **consenso**, por medio de sus respectivos representantes. A solicitud de cualquiera de ellos, el representante de la Comisión Presidencial de Diálogo puede desempeñarse como facilitador, mediador o conciliador. Los demás sujetos convocados para la pre-consulta también intervienen en esta etapa, pero sin que sus pronunciamientos vinculen directamente a los actores principales. En esta etapa, el acompañamiento de los entes especializados –académicos e imparciales– a los pueblos indígenas será de primordial relevancia. Los representantes del Procurador de los Derechos Humanos fungirán como **observadores** en todo el proceso.

MEM

Comisión Presidencial de Diálogo

Sujetos convocados pre-consulta

PUEBLOS
INDIGENAS



CGN





10.

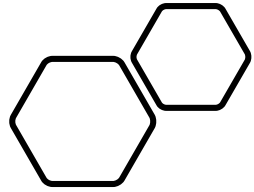
- Finalizado el proceso de consulta, los actores principales deberán hacer constar los acuerdos a los que arriben en acta final.

ACTA FINAL QUE CONTENDRÁ POR LO MENOS LOS PUNTOS SIGUIENTES:

- i) La viabilidad de continuar con el proyecto avalado por la licencia que se cuestiona por vía del presente amparo y, de concluirse afirmativamente sobre ese aspecto, cuáles serán las condiciones y términos que deben variarse a la licencia ya otorgada.
- ii) Las formas destinadas a garantizar el cumplimiento de los acuerdos a los cuales se hubiere arribado.
- iii) Las obligaciones que asumen cada uno de los actores principales.

PLAZO PARA QUE EL MEM REALICE LA PRE-CONSULTA Y CONSULTA:

18 MESES



GRACIAS
POR SU
ATENCIÓN...

